



18 de diciembre de 2007

DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4814 de diciembre de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir del 17 de diciembre de 2007 los depósitos para la inversión de portafolio de capital del exterior podrán constituirse en moneda legal liquidada a la "Tasa Representativa del Mercado" vigente a la fecha de su constitución o en dólares de los Estados Unidos de América.

Así mismo, cuando se solicite la restitución del depósito el día de su constitución, se entenderá cumplida la obligación con la entrega al Banco de la República del monto correspondiente al descuento previsto para el día de la operación.

A continuación relacionamos los códigos vigentes a partir del 17 de diciembre para la constitución de los depósitos de que trata el Decreto 2080 de 2000, modificado por los Decretos 1801, 2466 y 4814 de 2007:

CÓDIGOS

Título	Emisión	Clase	Serie	Tipo	Denominación	Descripción	Plazo	Moneda de liquidación
26	3	@	@	26	USD	Decreto. 4814/ 2007 Inversión de Portafolio	6 meses	USD
26	3	@	@	36	COP	Decreto 4814/ 2007 Inversión de Portafolio	6 meses	COP
26	3	@	@	22	COP	Decreto 4814/2007 Inversión de Portafolio	1 día	COP
26	3	@	@	32	USD	Decreto 4814/07 Inversión de Portafolio	1 día	USD



Los administradores locales deben solicitar la constitución del depósito a los Intermediarios del Mercado Cambiario quienes lo incluirán a través del sistema del depósito, mediante la operación código cinco (5), en la que el intermediario además deberá incluir en el campo de observaciones el tipo de fondo, el monto de la inversión, el administrador local y el objeto exclusivo de dicha inversión.

Como requisito de la inversión de portafolio de capital del exterior deberá constituirse, al momento de la canalización, un depósito equivalente al cuarenta (40%) del valor de la inversión.

El depósito no será remunerado y el término para su restitución será de seis (6) meses.

Así mismo se podrán hacer operaciones de fraccionamiento y anulación de los depósitos en las condiciones establecidas en el Boletín Informativo DCV 177 del 24 de mayo de 2007.

Los documentos, requisitos y horarios exigidos para la presentación de las operaciones continúan siendo los señalados en el mencionado Boletín informativo DCV 177.

El Decreto 4814 de diciembre de 2007, autorizó la constitución de los depósitos de que trata el Decreto 2080 de 2000 en dólares de los Estados Unidos de América.

Los invitamos a consultar la circular Reglamentaria Externa DFV 298 - Depósitos para la Inversión de Portafolio de Capital del Exterior, en la página electrónica del Banco: www.banrep.gov.co, siguiendo la ruta: Sistema Financiero, Sistemas de Pago, Depósito Central de Valores, Reglamentación, Circulares Reglamentarias, Asunto 18.

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Director
Departamento de Fiduciaria y Valores

Depósito Central de Valores



Cualquier aclaración adicional,
por favor contáctenos:

Centro de atención telefónica: 343 0444
Commutador: 343 1111, extensión: 0444
Fax: 281 9990

Su opinión nos interesa, escríbanos a:
servicioalclientedfv@banrep.gov.co

www.banrep.gov.co